

031 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 031

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de MAYO de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	430-17	EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA Y MARTHA LUZ MARÍN BEDOYA		15/MAY/2024	AUT-909-1215	... “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2011 (año) del título minero [430-17], presentado con radicado [90792-0] de fecha [21/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [15180691-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [21/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda aprobar el FBM anual 2011 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores.]. DISPOSICIONES APROBAR el FBM anual 2011. Una vez verificado el expediente digital del título minero [430-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2011.” ...
AUTO	052-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		23/MAY/2024	AUT-909-1309	“Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 del título minero [052-98M], presentado con radicado [65467-0] de fecha [8 de febrero de 2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna

					Minería [11785319 Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [8 de febrero de 2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 052-98M está construida con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Sphere y no corresponde con la norma vigente. Se recomienda requerir el plano del FBM 2022 con datunm Magna- Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11785319 con número de radicado 65467-0, en el cual se indicó: ... “Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 052-98M está construida con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Sphere y no corresponde con la norma vigente. Se recomienda requerir el plano del FBM 2022 con datunm Magna-Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución
--	--	--	--	--	--

						504 de 2018.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE S.A.S.	DE	30/MAY/2024	AUT-909-1390	“Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [054-98M], presentado con radicado [] de fecha [] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea 81276-0 13/SEP/2023 AnnA Minería [13444844 Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [13/SEP/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [La póliza de Salario y Prestaciones Sociales No 1010114690901, expedida por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, con vigencia desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el 11 de septiembre de 2024, adjuntada en la herramienta AnnA Minería mediante radicado No. 81276-0 con fecha del 13/SEP/2023, cubija el valor a asegurar de \$23,806.688, se recomienda al área jurídica APROBAR el valor asegurado (\$ 106,742), y se remite al área jurídica para que se pronuncie en relación con los otros ítems de la póliza mencionada]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [054-98M], se aprueba la póliza minero ambiental de Salario y Prestaciones Sociales No 1010114690901, expedida por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, con vigencia desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el 11 de septiembre de 2024, adjuntada en la herramienta AnnA Minería mediante radicado No. 81276-0 con fecha del 13/SEP/2023.

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13444844] del [13/SEP/2023]. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001”.
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE S.A.S.	DE	30/MAY/2024	AUT-909-1391	“Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [054-98M], presentado con radicado [] de fecha [] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea 85286-0 22/NOV/2023 AnnA Minería [14219358 Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [22/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [La póliza de cumplimiento No. 1010114722401 expedida por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, con vigencia desde el 18 de noviembre del 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, adjuntada en la herramienta AnnA Minería mediante radicado No 85286-0 del 22 de noviembre de 2023, cubre el valor a asegurar de \$95,226.752 se recomienda al área jurídica APROBAR el valor asegurado de (\$16, 670,922) y se remite al área jurídica para que se pronuncie en relación con los otros ítems de la póliza mencionada]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [054-98M], se aprueba la póliza minero ambiental No. 1010114722401 expedida por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, con vigencia desde el 18 de noviembre del 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14219358] del [22/NOV/2023] 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE S.A.S.	DE	30/MAY/2024	AUT-909-1392	“Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual del título 2023 minero [054-98M], presentado con radicado [88448-0] de fecha [01/FEB/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14925412 Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [01/FEB/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2023. Las curvas de nivel no son reconocidas como un archivo shape y aparecen como CurvasNivel.dbf. Por lo tanto, no cumplen con lo establecido en la normatividad vigente. Se recomienda requerir el plano del FBM del año 2023 con la base topografía e incluir las curvas de nivel en el sistema de coordenadas vigente]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2023. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 14925412 con número de radicado 88448-0, en el cual se indicó: ... “Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 6 de 64

					2023. Las curvas de nivel no son reconocidas como un archivo shape y aparecen como CurvasNivel.dbf. Por lo tanto, no cumplen con lo establecido en la normatividad vigente. Se recomienda requerir el plano del FBM del año 2023 con la base topografía e incluir las curvas de nivel en el sistema de coordenadas vigente.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		30/MAY/2024	AUT-909-1393 “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 del título minero [054-98M], presentado con radicado [65471-0] de fecha [08/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11785424 Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [08/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 054-98M está construida con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Sphere y no corresponde con la norma vigente. Se recomienda requerir el plano del FBM 2022 con datum Magna- Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31

						de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11785424 con número de radicado 65471-0, en el cual se indicó: ... “Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 054-98M está construida con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Sphere y no corresponde con la norma vigente. Se recomienda requerir el plano del FBM 2022 con datunm Magna-Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE S.A.S.	DE	30/MAY/2024	AUT-909-1394	“Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2022 del título minero [054-98M], presentado con radicado [67643-0] de fecha [27/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11932374 Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [27/FEB/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 054-98M está construida con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Sphere y no corresponde

					con la norma vigente. Se recomienda requerir el plano del FBM 2022 con datunm Magna- Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11932374 con número de radicado 67643-0, en el cual se indicó: ... “Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 054-98M está construida con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Sphere y no corresponde con la norma vigente. Se recomienda requerir el plano del FBM 2022 con datunm Magna-Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE S.A.S.	DE	30/MAY/2024	AUT-909-1395	“Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 del título minero [054-98M], presentado con radicado [] de fecha [24/FEB/2023] y mediante concepto técnico registrado con número 67456-0 de tarea Anna Minería [11917538] del [24/FEB/2023 Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2020 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 054-98M está construida con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Sphere y no corresponde con la norma vigente. Se recomienda requerir el plano del FBM 2020 con datunm Magna- Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11917538 con número de radicado 67456-0, en el cual se indicó: ...

					“Se recomienda No APROBAR el Formato Básico Minero del año 2020 ya que la base topográfica, título minero y demás información contenida en el archivo 054-98M está construida con el sistema de coordenadas WGS_1984_Web_Mercator_Auxiliary_Sphere y no corresponde con la norma vigente. Se recomienda requerir el plano del FBM 2020 con datunm Magna-Sirgas-coordenadas geográficas como lo establece la resolución 504 de 2018.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	141-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.		30/MAY/2024	AUT-909-1396 “Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [141-98M], presentado con radicado [78660-0] de fecha [17/JUL/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12926243 Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [17/JUL/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se evalúa la póliza No. 1010114651401 que garantiza salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 06/JUL/2023 hasta el 06/JUL/2024, presentada con radicado No. 78660-0 con fecha del 17 de julio de 2023, se concluye que el valor es CORRECTO, se encuentra ajustado a lo establecido en la cláusula Décima Séptima del contrato No. 141-98M. La póliza se encuentra debidamente firmada y adjunta recibo de pago del 12 de julio de 2023 por valor de \$83.300. Se recomienda APROBAR.] Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnicoque se está acogiendo. DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [141-98M], se aprueba la póliza minero ambiental No. 1010114651401

						que garantiza salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 06/JUL/2023 hasta el 06/JUL/2024, presentada con radicado No. 78660-0 con fecha del 17 de julio de 2023. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [2926243] del [17/JUL/2023]. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	054-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE S.A.S.	DE	30/MAY/2024	AUT- 909- 1397	“Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [141-98M], presentado con radicado [86257-0] de fecha [13/DIC/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14435175 Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [13/DIC/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se evalúa el radicado No.86257-0 con fecha del 13 de diciembre de 2023, se adjuntó la póliza de cumplimiento No.1010114742901 con un valor asegurado de \$16.670.922,00, emitida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. el 30 de noviembre de 2023, con vigencia desde el 04/DIC/2023 hasta el 04/DIC/2024. Adjunta certificado de pago del 30 de noviembre de 2023, por valor de \$495.960. Se concluye que el valor es CORRECTO, se encuentra ajustado a lo establecido en la cláusula Décima Séptima del contrato No. 141-98M. Se recomienda APROBAR]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [141-98M], se aprueba la póliza minero ambiental No.1010114742901 con un valor asegurado de \$16.670.922,00, emitida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. el 30 de noviembre de 2023, con vigencia desde el 04/DIC/2023 hasta el 04/DIC/2024.

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14435175] del [13/DIC/2023]. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	052-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE S.A.S.	DE	30/MAY/2024	AUT-909-1398	Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [052-98M], presentado con radicado [85285-0] de fecha [22/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14219306 gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del 16/FEB/2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [22/NOV/2023]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [052-98M], se aprueba la póliza minero ambiental No. 1010114724101 expedida por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, con vigencia desde el 14 de noviembre del 2023 hasta el 14 de noviembre de 2024, adjuntada en la herramienta AnnA Minería mediante radicado No 85285-0 del 22 de noviembre de 2023, con un valor asegurado de \$ 95,226.752. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14219306] del [22/NOV/2023]. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	043-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE S.A.S.	DE	30/MAY/2024	AUT-909-1399	“Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [043-98M], presentado con radicado [78664-0] de fecha [17/JUL/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [] del [], que

						forma parte integral 12926607 Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental 17/JUL/2023 de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Evaluada la póliza No. 1010114647801 que garantiza salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 06/JUL/2023 hasta el 06/JUL/2024, presentada con radicado No. 78664-0 con fecha del 17 de julio de 2023, se concluye que el valor es CORRECTO, se encuentra ajustado a lo establecido en el contrato No. 043-98M. La póliza se encuentra debidamente firmada y adjunta recibo de pago del 11 de julio de 2023 por valor de \$83.300. Se recomienda APROBAR]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [043-98M], se aprueba la póliza No. 1010114647801 que garantiza salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 06/JUL/2023 hasta el 06/JUL/2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12926607] del [17/JUL/2023]. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	043-98M	MINERALES ANDINOS OCCIDENTE S.A.S.	DE	30/MAY/2024	AUT-909-1400	“Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [043-98M], presentado con radicado [] de fecha [23/NOV/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea 85323-0 AnnA Minería [14224955 Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [23/NOV/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Con radicado No. 85323-0 del 23 de noviembre de 2023, se adjuntó la póliza de cumplimiento No. 1010114726501 con un valor asegurado de \$16.670.922,00, emitida por la compañía Seguros Comerciales

						Bolívar S.A. el 08 de noviembre de 2023, con vigencia desde el 14/NOV/2023 hasta el 14/NOV/2024. Adjunta certificado de pago del 09 de noviembre de 2023, por valor de \$694.344. Se concluye que el valor es CORRECTO se encuentra ajustado a lo establecido en la cláusula Décima Séptima del contrato No. 043-98M. Se recomienda APROBAR]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero [043-98M], se aprueba la póliza minero ambiental No. 101011472650 con un valor asegurado de \$16.670.922,00, emitida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. el 08 de noviembre de 2023, con vigencia desde el 14/NOV/2023 hasta el 14/NOV/2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14224955] del [23/NOV/2023]. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
AUTO	DLH-14451X	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA		30/MAY/2024	AUT-909-1401	“Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual 2022 del título minero [DLH-14451X], presentado con radicado [68785-0] de fecha [15/MAR/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [12054441 Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/MAR/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [FBM 2022: Inversión en exploración \$0 Actividades de exploración: 0 El año 2022 cubre los diez últimos meses del primer año de exploración y los dos primeros meses del segundo año de exploración. Se observa que no se está dando cumplimiento a las actividades aprobadas para la etapa de exploración, por lo tanto, se recomienda requerir al titular minero que de explicación del incumplimiento en las actividades de exploración evidenciadas a la fecha de la presente evaluación. En

					el plano presentado se observa un polígono que se asocia con el polígono otorgado DLH-14451X (ver documento adjunto a esta evaluación). Dicho polígono no corresponde al área otorgada. Se recomienda requerir al titular que aclare por qué está relacionado al polígono otorgado al título DLH-14451X? ¿Qué actividades se realizan en esta área?]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2022. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 12054441 con número de radicado 68785-0, en el cual se indicó: ... “FBM 2022: Inversión en exploración \$0 Actividades de exploración: 0 El año 2022 cubre los diez últimos meses del primer año de exploración y los dos primeros meses del segundo año de exploración. Se observa que no se está dando cumplimiento a las actividades aprobadas para la etapa de exploración, por lo tanto, se recomienda requerir al titular minero que de explicación del incumplimiento en las actividades de exploración evidenciadas a la fecha de la presente evaluación. En el plano presentado se observa un polígono que se asocia con el polígono otorgado DLH-14451X (ver documento adjunto a esta evaluación). Dicho polígono no corresponde al área otorgada. Se recomienda
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 16 de 64

					requerir al titular que aclare por qué está relacionado al polígono otorgado al título DLH-14451X? ¿Qué actividades se realizan en esta área?." Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."
AUTO	DLH-14451X	LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA		30/MAY/2024	AUT-909-1402 "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual 2021 del título minero [DLH-14451X], presentado con radicado [80528-0] de fecha [31/AGO/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13305495 Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [31/AGO/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [En FBM presentados para los años 2021 y 2022, se encuentra la siguiente información: FBM 2021: Inversión en exploración \$0 Actividades de exploración: 0 El año 2021 cubre los dos primeros meses del primer año de exploración. Se observa que no se está dando cumplimiento a las actividades aprobadas para la etapa de exploración, por lo tanto, se recomienda requerir al titular minero que de explicación del incumplimiento en las actividades de exploración evidenciadas a la fecha de la presente evaluación. En el plano presentado se observa un polígono que se asocia con el polígono otorgado DLH-14451X (ver documento adjunto a esta evaluación). Dicho polígono no corresponde al área otorgada. Se recomienda requerir al titular que aclare por qué está relacionado al polígono otorgado al título DLH-14451X? Qué actividades se realizan en esta área?]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,

					a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021. Las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13305495 con número de radicado 80528-0, en el cual se indicó: ... “En FBM presentados para los años 2021 y 2022, se encuentra la siguiente información: FBM 2021: Inversión en exploración \$0 Actividades de exploración: 0 El año 2021 cubre los dos primeros meses del primer año de exploración. Se observa que no se está dando cumplimiento a las actividades aprobadas para la etapa de exploración, por lo tanto, se recomienda requerir al titular minero que de explicación del incumplimiento en las actividades de exploración evidenciadas a la fecha de la presente evaluación. En el plano presentado se observa un polígono que se asocia con el polígono otorgado DLH-14451X (ver documento adjunto a esta evaluación). Dicho polígono no corresponde al área otorgada. Se recomienda requerir al titular que aclare por qué está relacionado al polígono otorgado al título DLH-14451X? Qué actividades se realizan en esta área?.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”
--	--	--	--	--	--

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15450 (LEY 685 DE 2001).	LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS SAS		30/05/2024	283	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15450, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15450, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO las cuales se indican en el numeral 3.3. de este acto administrativo. Información allegada para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y para la modificación del volumen de producción (Aumento del Volumen de producción), de acuerdo a la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico GET No. 325 de 24 de mayo de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15450, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que presente acto administrativo que otorga licencia ambiental o el certificado de este trámite ante la autoridad competente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS SAS. titular del contrato de concesión No. 15450 que, evaluada la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado
------	--	---	--	------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 19 de 64
					para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, que este NO CUMPLE, con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, NO SE APRUEBA, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 325 de 24 de mayo de 2024. 2. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS SAS. titular del contrato de concesión No. 15450 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 15450, no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera 3. INFORMAR a la sociedad LADRILLERA LA PALMITA Y/O SOCIEDAD INVERSIONES Y PROYECTOS LAS PALMAS SAS. titular del contrato de concesión No. 15450, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 325 de 24 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído 4. IINFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UD3-10591	MUNICIPIO BALBOA	DE	20/05/2024	284	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No UD3-10591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚNICA VEZ al titular de la Autorización Temporal No UD3-10591, bajo apremio de TERMINACIÓN de la autorización temporal, para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones al PTE (PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN), las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMA N° 113 de 07 de julio de 2023, el último requerimiento fue realizado mediante AUTO PARMA No. 152 del 27 de julio de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ÚNICA VEZ al titular de la Autorización Temporal No UD3-10591, bajo apremio de TERMINACIÓN de la autorización, para que presente constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, dada la naturaleza de las autorizaciones temporales, último requerimiento realizado fue mediante AUTO PARMA No. 095 del 03 de marzo de 2022, AUTO PARMA No. 494 del 27 de diciembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ÚNICA VEZ al titular de la Autorización Temporal No UD3-10591, bajo apremio de TERMINACIÓN de la autorización, para que presente de los FMB anuales correspondiente a los años 2019 y 2022, el último requerimiento
------	-------------------------------------	------------------	----	------------	-----	--

					realizado fue mediante Auto PARMA No. 152 del 27/07/2023, Auto PARMA No. 494 del 27/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR POR ÚNICA VEZ al titular de la Autorización Temporal No UD3-10591, bajo apremio de TERMINACIÓN de la autorización, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II y III de 2023, toda vez que no se evidencian en el expediente su presentación, ultimo requerimiento realizado fue mediante los Auto PARMA No. 095 del 03 de marzo de 2022, Auto PARMA No. 494 del 27/12/2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No UD3-10591 bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No UD3-10591, bajo apremio de TERMINACIÓN de la autorización, para que allegue los Formularios Para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV de 2023 y I de 2024. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						OTRAS DISPOSICIONES 1. SE LE RECUERDA al titular de la autorización temporal No. UD3-10591 que, en la resolución No. 398 del 17/05/2019, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería concedió Autorización Temporal, se establece: (...) ARTICULO CUARTO. El MUNICIPIO DE BALBOA, identificado con NIT No. 890801143-1, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal. ARTICULO QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Minas el MUNICIPIO DE BALBOA, identificado con NIT No. 890801143-1 está obligado al pago de las regalías que se causen como consecuencia de la explotación, para lo cual deberá allegar las respectivas constancias de pago a la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO SEXTO. El MUNICIPIO DE BALBOA, identificado con NIT No. 890801143-1, está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a terminar la presente autorización temporal. (...) (negrilla y subraya fuera de texto) Lo anterior, toda vez que se evidencia la renuencia del titular para cumplir con las obligaciones emanadas de la resolución que otorga la autorización temporal; tal incumplimiento tan reiterativo desvela el desinterés del titular para continuar con la ejecución de la autorización temporal por lo que solo queda la terminación de la misma y las multas correspondientes, en este sentido se insta al titular a ponerse al día con sus obligaciones.
--	--	--	--	--	--	--

						2. <i>INFORMAR al titular que se acoge el FBM anual correspondiente al año 2020 el cual fue evaluado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante tarea No. 9548431 del 17/12/2023; FBM anual correspondiente al año 2021 el cual fue evaluado en la plataforma ANNA MINERÍA mediante tarea No. 9559241 del 17/12/2023.</i> 3. <i>DAR TRASLADO al titular del Título Minero de la Autorización Temporal No UD3-10591, del concepto Técnico PARMA No. 252 del 27 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de este auto.</i> 4. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> 5. <i>NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21648 (DECRETO 2655 DE 1988)	JHON DAVID GIRALDO PÉREZ, CRISTELA VILLANUEVA TRUJILLO Y MARÍA CRISTINA GIRALDO PORTILLO		30/05/2024	285	<i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 21648 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, que fue presentada como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 11 de julio de 2021 y el 11 de julio de 2026, y en respuesta al Auto GET No. 000070 del 08 de agosto de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 24 de 64

						21648, toda vez que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. OTRAS DISPOSICIONES 1. DAR TRASLADO al titular del Título Minero No. 21648, del concepto Técnico GET 345 del 29/05/2024, el cual hace parte integral de este auto. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		30/05/2024	AUT-909-1385 - 807-17	... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [807-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual del año 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11797998 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/02/2023]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		30/05/2024	AUT-909-1386 - 807-17	... “DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 25 de 64

					reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 11797898, con numero de radicado 46146-0, en el cual se indicó ... "SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA ALLEGUE EL PLANO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. TODA VEZ QUE NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. EL PLANO ANEXO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)." ..., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE "...
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		30/05/2024	AUT-909-1387 - 807-17 ... "DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [807-17], se aprueba el Formato Básico Minero de anual de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [11798062- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [09/02/2023]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE "...
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		30/05/2024	AUT-909-1388 - 807-17 ... "DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [807-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15977387- Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [04/05/2024]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 26 de 64

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		30/05/2024	AUT-909-1389 - 807-17
					... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [807-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15889976 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [05/05/2024]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESÚS GARCÍA OSORIO		30/05/2024	AUT-909-1383 - HIT-11443X
					... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [HIT-11443X], se aprueba la póliza minero ambiental No 55-43-101001825, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., constituida por valor DE CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 185.116.483 pesos) con vigencia desde el día 17 de julio de 2023 hasta el día 7 de julio de 2024. para el contrato de concesión HIT-11443X. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13270136 - Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [28/08/2023]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...
AUTO	HIT-11443X	WALTER DE JESÚS GARCÍA OSORIO		30/05/2024	AUT-909-1384 - HIT-11443X
					... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual del dos mil veintidos (2022) del título minero [HIT-11443X], presentado con radicado [81601-0] de fecha [26/02/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15222168 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [26/02/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión HIT-11443X, para que corrija el plano anexo. La GDB anexa al FBM anual 2022, no permitió ser cargada en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM. no fue posible cargar la GDB al programa Arcgis. no

					fue presentado con referencia espacial red geodésica nacional mediante coordenadas geográficas. no cumple con la normatividad vigente (de acuerdo a lo establecido en resolución 504 de 2018).]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...
AUTO	KHD-09021	PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS PROINFI S.A.S.		30/05/2024	AUT-909-1382 - KHD-09021 ... “ DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [KHD-09021], se aprueba la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000967 de la aseguradora solidaria por un valor de (\$1'160.000), y con una vigencia desde 20/12/2023 hasta 20/12/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [14714609 - Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [13/01/2024]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 28 de 64

AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		30/05/2024	AUT-909-1376 - LEQ-10491	... “ DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [LEQ-10491], se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9188884 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [08/02/2022]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		30/05/2024	AUT-909-1377 - LEQ-10491	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de dos mil dieciocho (2018) del título minero [LEQ-10491], presentado con radicado [12849] de fecha [08/02/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9189246 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [08/02/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE ACLARE, JUSTIFIQUE, COMPLEMENTE O MODIFIQUE EL FBM ANUAL 2018 TENIENDO EN CUENTA: * EL PLANO ADJUNTO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. TODA VEZ QUE NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 29 de 64

					DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		30/05/2024	AUT-909-1378 - LEQ-10491 ... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de dosmil diecinueve (2019) del título minero [LEQ-10491], presentado con radicado [18913] de fecha [15/06/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10427647 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/06/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE ACLARE, JUSTIFIQUE, COMPLEMENTE O MODIFIQUE EL FBM ANUAL 2019 TENIENDO EN CUENTA: EL PLANO ANEXO NO PERMITIO SER CARGADO EN EL VISOR GEOGRAFICO ANNA MINERIA. EL PLANO ADJUNTO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, TODA VEZ QUE NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.

					Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		30/05/2024	AUT-909-1379 - LEQ-10491 ... “ LEQ-10941], presentado con radicado [27981] de fecha [15/06/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10427695 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [15/06/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA REQUERIR AL TITULAR PARA QUE ACLARE, JUSTIFIQUE, COMPLEMENTE O MODIFIQUE EL FBM ANUAL 2020 TENIENDO EN CUENTA: CONFRONTADOS LOS VALORES DE PRODUCCIÓN, REPORTADOS EN FBM ANUAL 2020 CON LO DECLARADO EN FORMULARIOS REGALÍAS, SE IDENTIFICA DIFERENCIA DE 12 METROS CÚBICOS EN EL REPORTE ANUAL PARA EL MINERAL GRAVAS. EL PLANO ANEXO NO PERMITIO SER CARGADO EN EL VISOR GEOGRAFICO ANNA MINERIA. EL PLANO ADJUNTO NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, TODA VEZ QUE NO FUE PRESENTADO EN FORMATO SHP O GDB, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 40925 DE 2019 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. NO FUE PRESENTADO CON REFERENCIA ESPACIAL RED GEODÉSICA NACIONAL MEDIANTE COORDENADAS GEOGRÁFICAS. NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN 504 DE 2018)]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 31 de 64

					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		30/05/2024	AUT-909-1380 - LEQ-10491 ... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [LEQ-10491], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15134313 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [16/02/2024]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.		30/05/2024	AUT-909-1381 - LEQ-10491 ... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [LEQ-10491], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15134330 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [16/02/2024]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “...

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 32 de 64

AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.		30/05/2024	AUT-909-1373 - LH0037-17	... "DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0037-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [15084289 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [13/02/2024]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE "...
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.		30/05/2024	AUT-909-1374 - LH0037-17	... "DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0037-17], se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [15084306 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [13/02/2024]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE "...
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.		30/05/2024	AUT-909-1375 - LH0037-17	... "Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual dos mil veintitres del título minero [LH0037-17], presentado con radicado [89751] de fecha [26/02/2024] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [15223474 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [26/02/2024], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR debido a: - Los datos de producción del tercer trimestre difieren de lo reportado en regalías para el mismo periodo]. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 33 de 64

					al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE “...
AUTO	LH0177-17	CARLOS ARTURO GONZALES PATIÑO		30/05/2024	AUT-909-1372 - LH0177-17 ... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [LH0177-17], se aprueba el Formato Básico Minero de 2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [15482362 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [22/03/2024]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE“...
AUTO	QLF-16251	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		30/05/2024	AUT-909-1371 - QLF-16251 ... “DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero [QLF-16251], se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [10160224 - Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [16/05/2022]. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE“...

AUTO	Contrato Concesión LH0053-17	de No	ALDEMAR OSORIO SUAREZ	30/05/2024	286	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LH0053-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, sin embargo, debe presentar evidencia documental, ya que al momento de la inspección se evidencio que no cuenta con procedimiento de control de la producción el cual debe ser implementado para dar garantías a la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita, sin embargo, debe presentar evidencia documental, ya que al momento de la visita no contaba con mecanismo de control de producción el cual debe ser implementado para dar garantías a la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, sin embargo, debe presentar evidencia documental, ya que al momento de la visita se observo que no se tiene sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el cual debe implementar según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, ya que al momento de la inspección se evidencia que el titular
------	------------------------------------	----------	--------------------------	------------	-----	--

					se encuentra afiliado al Sisbén, sin embargo, debe estar afiliado a un sistema de seguridad social que cubra accidentes laborales según la actividad desarrollada de cual debe aportar evidencia documental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ORDENAR SUSPENSION al titular de las actividades ya que no cuenta con afiliación vigente al sistema de seguridad social, hasta tanto se aporte la evidencia del mismo. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actuase según su competencia. REQUERIR al titular, bajo causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable ya que al momento de la inspección se evidencian falencias en señalización preventiva, informativa y prohibitiva, por lo que debe complementar la señalización general del título minero según normativa vigente. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de visita PARMA 065 del 21 de mayo de 2024. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,
--	--	--	--	--	---

						contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R	Eduardo Gutiérrez Navarrete, Mario Enrique Ortiz, Wilson Alexander Zuluaga, Rubén Tapasco Díaz y CI GS LOGISTIC SAS.		30/05/2024	287	Una vez verificado el expediente Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R que posteriormente se dará traslado por la plataforma ANNA Minería de la evaluación efectuada mediante tarea No 13893181, en donde se evaluó en la plataforma ANNA minería la información presentada mediante evento No 499614 y radicado No 83792-0 del 23/OCT/2023, en relación a la póliza No 43-44-101149928 para garantizar el cumplimiento del contrato con una vigencia desde el hasta el 07 de mayo de 2023 hasta el 07 de septiembre de 2024 y emitida por SEGUROS DEL ESTADO SA. APROBAR el pago de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 23.266.057). Por concepto de compensaciones, administración e interventoría del contrato que fueron aportados por el titular Mediante radicado No 20231002719322 del 11/3/23 para los trimestres I, II, III, IV de 2015; I, II, III, IV de 2016; I, II y III 2017 para el Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R y que fueron requeridos previamente Mediante AUTO PARMA No. 175 del 29 de agosto 2023. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que justifiquen las razones por las cuales no desarrollaron actividades de explotación dentro del área otorgada, durante los trimestres II, III y IV del año 2003; IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022, teniendo en cuenta que a la fecha cuentan con instrumento técnico aprobado y viabilidad ambiental vigente y no

					cuentan con autorización emitida por parte de la Autoridad Minera para suspender los trabajos y obras por más de seis (6) meses continuos. . Para lo cual se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R que, de acuerdo con lo reseñado, el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía, ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.1 y ARTÍCULO 2.2.5.6.1.1.4, en conjunto con la declaración de producción, deberá presentar el certificado de origen de los minerales, con el fin de verificar que las cantidades reportadas en ambos documentos coincidan y así acreditar la procedencia lícita de los minerales. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten los recibos de pago para los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados mediante radicado No 20231002719322 del 11/3/23 y que no fueron declarados en ceros (0), además todos los Formularios presentados mediante el radicado en mención deben ser refrendados o firmados por la persona declarante. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para que presenten los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata de los trimestres III y IV de 2023; I de 2024. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 para modifiquen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta el precio base de liquidación establecido por el Banco de la Republica para el mes en el que se realizó la explotación, ya que, los formularios los están presentando con un precio base promedio para el trimestre causado y no con el precio del mes. Para lo cual se otorga un (1)
--	--	--	--	--	--

					mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 4.385.724) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre I de 2015. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.157.171,99) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría el trimestre I de 2015. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$ 4.309.752,56) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre II de 2015. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.929.257,69) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría el trimestre
--	--	--	--	--	---

					Il de 2015. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$4.829.960) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre III de 2015. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 14.489.880) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría el trimestre III de 2015. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$4.829.960) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre III de 2015. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 14.460.887,62) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría el trimestre IV de 2015. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la
--	--	--	--	--	---

					notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y el saldo pendiente de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.923.482,32) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre I de 2016. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$ 17.770.446,96) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre I de 2016.. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.360.671,20) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre II de 2016. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRECE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 16.082.013,60) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e
--	--	--	--	--	--

					<i>interventoría para el trimestre II de 2016. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$ 4.302.524,84) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre III de 2016. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 12.907.574,53) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre III de 2016. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.422.145,41) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre IV de 2016. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 13.266.436,23) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por</i>
--	--	--	--	--	---

					concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre IV de 2016. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 3.945.247,72) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre I de 2017. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 11.835.743,15) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre I de 2017. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.084.198,74) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre II de 2017. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS. (\$ 15.252.596,23) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por
--	--	--	--	--	---

					concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre II de 2017. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$ 4.685.841,49) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre III de 2017. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.057.524,47) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre III de 2017. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.603.650) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre IV de 2020. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 31.810.950) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre IV de 2020. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a
--	--	--	--	--	--

					partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 9.911.280) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre I de 2021. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 29.733.840) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre I de 2021. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 10.695.904,80) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre II de 2021. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. (\$ 32.087.714,40) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre II de 2021. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación
--	--	--	--	--	---

					de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 10.703.815,20) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre III de 2021. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 32.111.445,60) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre III de 2021. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. (\$ 10.940.963,40) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre IV de 2021. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS. (\$ 32.822.890,20) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre IV de 2021. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación
--	--	--	--	--	--

					de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 11.281.038,60) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre I de 2022. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 33.843.115,80) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre I de 2022. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 11.480.995,80) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre II de 2022. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 34.442.987,40) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre II de 2022. Para lo cual se otorga un (1) mes,
--	--	--	--	--	--

					contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 11.766.241,80) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre III de 2022. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS. (\$ 35.298.725,40) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre III de 2022. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TRECE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 13.118.705,40) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre IV de 2022. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS. (\$ 39.356.116,20) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre IV de
--	--	--	--	--	---

					2022. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. (\$ 28.343.252,43) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre I de 2023. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$ 85.029.757) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e interventoría para el trimestre I de 2023. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 15.496.392,48) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Compensación para el trimestre II de 2023. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 el saldo pendiente de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 46.489.177,44) más intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de Contraprestación de Administración e
--	--	--	--	--	--

					<i>interventoría para el trimestre II de 2023. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 al titular los pagos por concepto de pago de la obligación de compensaciones, administración e interventoría del contrato para los trimestres III y IV de 2023 y I de 2024, para los minerales de Oro y Plata del Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, contenida en artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 al titular dar cumplimiento a la cláusula cláusula décimo primera del Contrato en Virtud de Aporte No. 3101R en cuanto la producción mínima para mineral de oro para obligación de compensaciones, administración e interventoría del contrato para los trimestres I, II, III, IV de 2015; I, II, III, IV de 2016; I, II y III 2017 de acuerdo con la tabla del numeral 2.8.1 del presente concepto técnico. Para lo cual se otorga un (1) mes, contado a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> <i>REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, contenida en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dé respuesta a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARMA No. 146 DE 2023 28 de julio de 2023, en donde la autoridad minera da traslado al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 017 del 14 de junio de 2023, se da traslado al equipo jurídico para lo de su competencia. Para lo cual se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación de este para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>DAR TRASLADO al Grupo GEMTM de la información presentada Mediante radicado No 20241003015812 del 3/22/24, para el trámite de cesión de derechos mineros.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>INFORMAR a los titulares que Una vez realizada la presente evaluación se evidencia que los titulares mineros no se encuentran al día con las obligaciones causadas a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga del título minero, además verificado en la plataforma ANNA minería se evidencia que el título minero presenta superposición parcial con la capa denominada Paisaje Cultural Cafetero - Área Principal Ministerio de Cultura – Mincultura Dec 8, 2019 12:00 AM, por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en Protocolo de evaluación de prórrogas de contratos en virtud de aporte se procede a RECHAZAR la solicitud de prórroga de título minero.</i> <i>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</i>
--	--	--	--	--	---

						decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA No. 244 del 20 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH-0065-17	JOSÉ ARISTIDES GIRALDO Y JOSÉ JOEL MARTÍNEZ MOLINA		30/05/2024	288	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero LH-0065-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formularios y pagos de declaración de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de arenas y gravas.

					<i>APROBAR los formularios y pagos de declaración de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 para los minerales de arenas y gravas</i> <i>APROBAR los formularios y pagos de declaración de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022 para los minerales de arenas y gravas.</i> <i>APROBAR los formularios y pagos de declaración de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 para los minerales de arenas y gravas.</i> REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para los minerales de arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue los formularios y declaración de regalías del III trimestre del año 2014 y IV trimestre del año 2018, requeridos mediante AUTO PARMA No. 036 del 09 de febrero de 2022 y AUTO PARMA No. 371 del 01 de diciembre 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue oficio con el porcentaje de producción de arenas y gravas respectivamente, de acuerdo a la producción estipulada en el PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que a través de la plataforma ANNA MINERÍA se evaluaron los siguientes Formatos Básicos Mineros. • FBM anual 2020 con radicado No.90305-0 y evaluado mediante tarea No.15106216. • FBM anual 2021 con radicado No.90313-0 y evaluado mediante tarea No.15106508. • FBM anual 2022 con radicado No.90320-0 y evaluado mediante tarea No.15106685. • FBM anual 2023 con radicado No.90331-0 y evaluado mediante tarea No.15107009. 2. INFORMAR al titular que los demás requerimientos del auto PARMA No. 414 del 16/09/2021 serán objeto de estudio en la próxima visita de fiscalización 3. DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro minero, solicitando la inscripción en el RMN de la Resolución 4988 del 02/10/2009, “por medio de la cual se autoriza y se declara perfeccionada la cesión parcial de derechos mineros celebrada entre los señores José Joel Martínez Molina y José Aristides Giraldo Ortiz como titulares y cedentes de los derechos y obligaciones derivados del contrato No. LH-0065-17 ubicada en jurisdicción del municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, en favor del señor Jesús Hernán Cardona Salazar” 4. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 239 del 17 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de
--	--	--	--	--	--

					<i>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 6. <i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 7. <i>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</i> 8. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> 9. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--

					10. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	Contrato Concesión 573-17.	de No.	JOSÉ RAMÓN MORALES FLÓREZ.	30/05/2024	289

					relación a la solicitud de cesión de derechos mineros a favor SMART NATIVE GOLD S.A, para que actúe de acuerdo con su competencia. 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 226 del 10 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 58 de 64

					6. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> 7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 8. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>	
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH-0060-17	SIGIFREDO LÓPEZ QUINTERO		30/05/2024	290	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH-0060-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados correspondientes a los trimestres IV del año 2023.</i> <i>APROBAR los formularios y pagos de regalías para los trimestres III y IV del 2021 y las regalías del I trimestre del 2022 ya que fueron aprobados en CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 191 del 22/09/ 2023.</i>

						REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros Anual de 2022 y 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el pago del saldo faltante por la suma de II -2022 Arena saldo pendiente de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MLC(\$448); II -2022 Grava saldo pendiente de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MLC (\$282), más los intereses causados desde el 05 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el pago del saldo faltante por la suma IV -2022 Arena saldo pendiente de CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MLC(\$427); IV -2022 Grava saldo pendiente de TRESCIENTOS DIEZ PESOS MLC (\$310) más los intereses causados desde el 17/01/2023 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el pago del saldo faltante por la suma III -2022 Arena saldo pendiente de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MLC(\$497); III -2022 Grava saldo pendiente de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MLC (\$547) más los intereses causados desde el 05 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de</i>
--	--	--	--	--	--	--

					la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el pago del saldo faltante por la I - 2023 Arena saldo pendiente de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MLC(\$385); I -2023 Grava saldo pendiente de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MLC(\$339) más los intereses causados desde el 05 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el pago del saldo faltante por la II -2023 Arena saldo pendiente de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MLC(\$233); II -2023 Grava saldo pendiente de CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MLC(\$176) más los intereses causados desde el 05 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el pago del saldo faltante por la III -2023 Arena saldo pendiente de NOVENTA Y UN PESOS MLC(\$91); III - 2023 Grava saldo pendiente de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MLC(\$134) más los intereses causados desde el 05 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue los formularios de regalías del I trimestre de 2024 para arena y grava con su respectivo recibo de pago más los intereses causados hasta
--	--	--	--	--	--

					la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal f), para que allegue la póliza de Cumplimiento, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$1.544.682.24). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 10. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 144 del 18 de abril de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que NO SE APRUEBAN los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas por concepto de pago de intereses correspondientes a los trimestres:</i> a) <i>II -2022 Arena saldo pendiente de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MLC(\$448) II -2022 Grava saldo pendiente de DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MLC (\$282)</i> b) <i>III -2022 Arena saldo pendiente de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MLC(\$497) III -2022 Grava saldo pendiente de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MLC (\$547)</i> c) <i>IV -2022 Arena saldo pendiente de CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MLC(\$427) IV -2022 Grava saldo pendiente de TRESCIENTOS DIEZ PESOS MLC (\$310)</i>
--	--	--	--	--	---

					d) I -2023 Arena saldo pendiente de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MLC(\$385) I -2023 Grava saldo pendiente de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MLC(\$339) e) II -2023 Arena saldo pendiente de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MLC(\$233) II -2023 Grava saldo pendiente de CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MLC(\$176) f) III -2023 Arena saldo pendiente de NOVENTA Y UN PESOS MLC(\$91) III -2023 Grava saldo pendiente de CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MLC(\$134) 2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 251 del 27 de mayo de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 63 de 64

					artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 6. <i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i> 7. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 8. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 64 de 64

Se desfija hoy, 31 de MAYO de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales